



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO EJECUTIVO

Cuaderno de Medidas Cautelares

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2016-00049-00**

DEMANDANTE: **ANTONIO MONTERROZA ZAMBRANO**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SUCRE - SUCRE**

Asunto: Requerimiento medida cautelar

En escrito visible a folio 86 del cuaderno de Medidas Cautelares, el apoderado de la parte demandante solicita requerir a Bancolombia sucursal Magangué – Bolívar, para que dé respuesta a la orden judicial de embargo decretada por este Juzgado en auto de fecha 30 de agosto de 2017, bajo los siguientes términos:

"(...)

Lo anterior en razón a que su Despacho ordenó mediante auto de fecha 30 de agosto de 2017, el embargo y retención de los dineros de la entidad demandada hasta la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$156.059.761) y de la misma manera se ofició al banco de Colombia sucursal Magangué – Bolívar para lo pertinente, sin que esa entidad haya procedido a darle respuesta a lo ordenado por su Despacho, lo que nos mueve a insistir ante su Despacho para que su señoría proceda a requerir nuevamente a la mencionada entidad bancaria, porque al parecer tenemos conocimiento que los dineros de la entidad demandada reposa en ese banco".

Para resolver el Despacho tiene en cuenta lo siguiente:

En auto de fecha 30 de agosto de 2017, se ordenó decretar el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el Municipio de Sucre – Sucre, en todas las cuentas corrientes y de ahorro susceptibles

de embargo en los diferentes bancos, correspondiendo a Bancolombia en las ciudades y municipios de: Sincelejo, San Marcos, Magangué y Cartagena. La anterior decisión fue comunicada a Bancolombia mediante varios oficios correspondientes a las diversas sucursales del Banco en el país mencionadas, así:

- Oficio No. 1336 (2016-00049) EJEC: correspondiente a la Sucursal de Cartagena – Bolívar (fl. 21).
- Oficio No. 1331 (2016-00049) EJEC: correspondiente a la Sucursal de Magangué – Bolívar (fl. 26).
- Oficio No. 1326 (2016-00049) EJEC: correspondiente a la Sucursal del Municipio de San Marcos - Sucre (fl. 31).
- Oficio No. 1316 (2016-00049) EJEC: correspondiente a la Sucursal de Sincelejo – Sucre (fl. 41).

De otro lado, la entidad bancaria Bancolombia dio respuesta al Oficio No. 1326 en los siguientes términos:

“Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el (los) ejecutado (s) tengan en el Banco; le informamos que esta medida se atendió mediante Oficio No. 1316 con código interno Bancolombia N 79941310, teniendo en cuenta que ambos oficios contienen la misma información respecto del demandante, valor de embargo y resolución.

No obstante lo anterior, en el evento de tratarse de dos medidas diferentes, agradecemos nos informe mediante un nuevo comunicado (fl. 89)”

Colorario de lo anterior, se tiene que son diversas sucursales de Bancolombia a la cual se dirige la medida cautelar, por lo que esta entidad bancaria se ha referido solo a la de Sincelejo – Sucre (fl. 52); faltando la de Cartagena, Magangué y San Marcos. Como quiera que esta entidad solicitó informe si se trata de varias medidas cautelares, y en virtud de la solicitud de requerimiento presentada por el apoderado

de la parte demandante, se le hace la respectiva aclaración y por Secretaría se ordenará requerir al gerente de Bancolombia en las sucursales de Cartagena, Magangué y San Marcos, a fin de que se sirvan dar estricto cumplimiento a la misma, o en caso contrario, informen las razones por las cuales no se ha hecho efectiva la medida cautelar, o en su defecto indique si en la respuesta del oficio No. 1316 se encuentran incluidas las sucursales antes referidas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a los gerentes de BANCOLOMBIA en las sucursales de Cartagena, Magangué y San Marcos, para que en caso de existir dineros de la ejecutada susceptibles de la Medida Cautelar decretada en auto de fecha 30 de agosto de 2017, se sirvan dar estricto cumplimiento a la misma, o en caso contrario, informen las razones por las cuales no se ha hecho efectiva, o en su defecto indiquen si en la respuesta del Oficio No. 1316 se encuentran incluidas las sucursales antes referidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA